



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **2598**
Proceso : Fijación Cuota Alimentaria
Demandante (s) : Diana Milena Pescador Cárdenas
Demandado (s) : Osnaider Torres Soto
Radicación : 76-400-40-89-001-**2019-00285-00**

La Unión Valle, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud de entrega de títulos solicitado por la señora Diana Milena Pescador Cárdenas, se procedió a la revisión del portal de depósitos judiciales del Banco Agrario; encontrando un depósito por valor de \$774.993 pesos, ahora bien de acuerdo al acta de conciliación adelantada el día 08 de septiembre de 2020, mediante el cual se aprobó el acuerdo al que llegaron las partes que consiste en que se pagaría como cuota alimentaria la suma de 390.000 y una igual para los meses de diciembre y junio, por ultimo quedo sentado que esta cuota deberá ser incrementada de conformidad con el IPC, incremento que se verá reflejado a partir del mes de septiembre de 2021 y así para cada año.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que, para el año 2021, el incremento del IPC fue de 5,6% se entiende que la cuota alimentaria se incrementaría en \$21.840 valor que resulta de multiplicar el valor de la cuota alimentaria por 5,6% y la suma que se debería pagar a partir del 08 de septiembre de 2021 es de cuatrocientos once mil ochocientos cuarenta pesos \$411.840.

Pues bien, teniendo en cuenta que durante el año 2021 y parte del año 2022 no se había hecho el incremento acordado en la audiencia de conciliación, en el mes de mayo de 2022, se realizo un pago extra a la señora Diana Milena Pescador Cárdenas por valor de \$288.251 según oficio No 2022000141 equivalente al incremento de la cuota alimentaria de acuerdo al IPC para el año 2021 pagado desde el 08 de septiembre de 2021, hasta la fecha.

Ahora bien, para el año 2022 el incremento del IPC fue de 10,8% se entiende que la cuota alimentaria se incrementaría en \$44.480 y que el valor de la cuota alimentaria que se debe pagar a partir del 08 de septiembre de 2022 a la menor S.T.P es de 411.840 que sería la cuota alimentaria que de debe pagar desde el 8 de septiembre de 2021 al 8 de septiembre de 2022 mas \$44.480 para un total de cuatrocientos cincuenta y seis mil trescientos dieciocho pesos \$456.318. por lo que se ordenará realizar las autorizaciones de pago correspondientes por el valor antes dicho y hasta el 8 de septiembre de 2023.

Igualmente, se ordenará librar nueva comunicación dirigida al pagador del Ejército Nacional del Colombia, a fin de que se sirva dar continuación de los descuentos al señor Osnaider Torres Soto, por concepto de cuota alimentaria, en razón al acuerdo conciliatorio allegado por las partes, por valor de \$456.318 mensuales, así como la cuota adicional en los meses de junio y diciembre por igual valor, es decir, \$456.318.000. Librar el oficio respectivo.

Por lo anterior el juzgado:

Resuelve:

Primero: Ordenar realizar las autorizaciones de pago correspondientes en favor de la señora Diana Milena Pescador Cárdenas, identificada con la cedula de ciudadanía número representante legal de la menor S.T.P por la suma de cuatrocientos cincuenta y seis mil trescientos dieciocho pesos \$456.318. mes a mes y hasta el 8 de septiembre de 2023, fecha en que deberá incrementarse nuevamente de conformidad con el IPC.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Segundo librar comunicación al pagador del Ejército Nacional de Colombia, a fin de que se sirva dar continuación de los descuentos al señor Osnaider Torres Soto identificado con la C.C No 1.063720.192 por concepto de cuota alimentaria, en favor de la menor STP en razón al acuerdo conciliatorio al cual llegaron las partes, por valor de cuatrocientos cincuenta y seis mil trescientos dieciocho pesos \$456.318. mensuales, así como la cuota adicional en los meses de junio y diciembre por igual valor, es decir, \$456.318.000.

Notifíquese

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31ec30bea5baa1a15c6bf0ad596989af558267256326777bc397366c946d6e30**

Documento generado en 15/09/2022 03:27:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>